

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de noviembre de 1964 por la que se dispone la aprobación de los prototipos de contadores de electricidad denominados «A E G», tipo «B 11 Ibérica», trifásicos a tres hilos, para tensión de 380 V. y 50 Hz., en intensidades de 3 A., 5 A., 20 A. y 30 A.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por «A E G Ibérica de Electricidad, S. A.», domiciliada en esta capital, paseo de Calvo Sotelo, número 17, en solicitud de aprobación de los prototipos de contadores de electricidad denominados «A E G», tipo «B 11 Ibérica», trifásicos a tres hilos, para tensión de 380 V. y 50 Hz., en intensidades de 3 A., 5 A., 20 A. y 30 A., fabricados en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto de 12 de marzo de 1954, y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

1.º Autorizar en favor de «A E G Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», los prototipos de contadores de electricidad denominados «A E G» tipo «B 11 Ibérica», trifásicos a tres hilos, para tensión de 380 V. y 50 Hz., en intensidades de 3 A., 5 A., 20 A. y 30 A., cuyo precio máximo de venta será de mil trescientas cincuenta y una pesetas, mil trescientas cincuenta y una pesetas, mil quinientas cuarenta pesetas y mil seiscientos treinta y tres pesetas, respectivamente.

2.º La aprobación de los prototipos anteriores queda supe-
ditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

3.º Los contadores correspondientes a los prototipos aprobados llevarán una placa indicadora, en la que consten:

- El nombre de la casa constructora y designación del sistema y tipo del contador.
- Número de orden de fabricación del aparato, que deberá además estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.
- Clase de corriente para la que debe ser empleado el contador; condiciones de la instalación; características normales de la corriente para la que se ha de utilizar; número de revoluciones por minuto que corresponden a un kilovatio hora.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

4.º La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1964.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 3503/1964, de 29 de octubre, por el que se autoriza al Patronato de Protección a la Mujer la adquisición por concierto directo de un solar sito en el término municipal de La Laguna.

El Patronato de Protección a la Mujer solicita autorización para concertar directamente con su propietario la adquisición del solar que se expresa, sito en el término municipal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), por ser el único apto para el cumplimiento de la finalidad a que se destina, en razón a su contigüidad con el edificio propiedad del mismo, donde está establecida la Institución «Hogar-Taller la Purificación de María», objeto de ampliación.

Instruido el oportuno expediente, fué remitido a informe del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el apartado B) del artículo cuarenta y tres de la Ley sobre Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, prestando la Dirección General del Patrimonio del Estado su conformidad a la adquisición de la finca de que se trata, prescindiendo de las formalidades del concurso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Patronato de Protección a la Mujer para que adquiera por concierto directo y por el precio de un millón doscientas once mil setecientos sesenta pesetas un solar sito en La Cuesta, término municipal de La Laguna, de superficie de novecientos dieciocho metros cuadrados, que linda: al Oeste, en línea de cuarenta y nueve metros, con calle Magistral Reyes Pérez; por el Norte, en línea de dieciocho metros, con finca de don Alvaro del Río; al Este, en línea de cincuenta y tres metros, con calle de la Milagrosa, y al Sur, en línea de dieciocho metros, con barranquillo y finca. Dicho solar figura inscrito conjuntamente, sin atribución de cuotas, a favor de los cónyuges don Fernando Jorge Mateos y doña María de las Candelas Nieva Agudo en el Registro de la Propiedad del Distrito Hipotecario de San Cristóbal de La Laguna, al tomo cuatrocientos treinta y cuatro, libro doscientos seis, folio ciento sesenta y dos, finca veinte mil cuarenta y siete, inscripción segunda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 3504/1964, de 29 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Manuel Paramio Marín.

Visto el expediente de indulto de Manuel Paramio Marín, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres, como autor de un delito de robo y de una falta de hurto, a las penas de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, por el delito, y quince días de arresto mayor por la falta, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en indultar a Manuel Paramio Marín de la mitad de las penas privativas de libertad que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 3505/1964, de 29 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Pedro García Gil.

Visto el expediente de indulto de Pedro García Gil, condenado por la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, en la causa número sesenta y cuatro del año mil novecientos cincuenta y seis, del Juzgado de Madrid número ocho, como autor de un delito de estafa, a la pena de siete años de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en indultar a Pedro García Gil de una cuarta parte de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 3506/1964, de 29 de octubre, por el que se indulta a Francisco Valverde Gómez del resto de la pena que le queda por cumplir

Visto el expediente de indulto de Francisco Valverde Gómez, condenado por la Audiencia Provincial de Zaragoza, en sentencia de veintuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, como autor de un delito de robo, a la pena de cinco años y cuatro meses de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en indultar a Francisco Valverde Gómez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

ORDEN de 31 de octubre de 1964 por la que se acuerda que el Juzgado de Paz de Mediana de Aragón se integre en el partido judicial de Belchite

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para integrar en el partido de Belchite el Juzgado de Paz de Mediana de Aragón (Zaragoza), como consecuencia de la agregación de su término municipal al expresado partido judicial.

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y a tenor de lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado que el Juzgado de Paz de Mediana de Aragón se integre en el partido judicial de Belchite, segregándolo del de Pina de Ebro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1964.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia (autorización número 109).

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2750/1964, de 27 de agosto; la Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de septiembre y la Resolución de este Centro de 18 del mismo mes, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora del Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le autoriza para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación (o Subdelegación) de Hacienda para la recaudación de tributos» en los establecimientos que se detallan en la relación anexa, los que deberán ajustar

su actuación a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

Madrid, 28 de octubre de 1964.—El Director general, Juan José Espinosa.

ANEXO

Relación de establecimientos autorizados a la Entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia para la apertura de cuentas de «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos». (Se expresa clase del establecimiento, localidad, domicilio y número de identificación.)

Demarcación de Hacienda de Segovia

Central. Segovia. Plaza de San Facundo, 6. 40-5-01.
Oficina. Aguilafuente. Calle Real. 40-5-02.
Oficina. Ayllón. Plaza Mayor, 1. 40-5-03.
Oficina. Campo de San Pedro. Avenida de la Estación. 40-5-04.
Oficina. Cantalejo. Plaza de Franco, 8. 40-5-05.
Oficina. Cuéllar. Las Parras, 3. 40-5-06.
Oficina. El Espinar. José Antonio, 8. 40-5-07.
Oficina. Fuentepelayo. Plaza Mayor, 3. 40-5-08.
Oficina. Nava de la Asunción. Fray Sebastián, 22. 40-5-09.
Oficina. Prádena. Calle de la Plaza, 24. 40-5-10.
Oficina. Riaza. Plaza de Franco, 14. 40-5-11.
Oficina. Sacramenia. Calle Real. 40-5-12.
Oficina. Santa María de Nieva. Plaza Mayor. 40-5-13.
Oficina. Sepúlveda. Plaza de España. 40-5-14.
Oficina. Turégano. Plaza de España. 40-5-15.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el Banco Peninsular (autorización número 110).

Visto el escrito formulado por el Banco Peninsular solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2750/1964, de 27 de agosto; la Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de septiembre y la Resolución de este Centro de 18 del mismo mes, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora del Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le autoriza para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación (o Subdelegación) de Hacienda para la recaudación de tributos» en los establecimientos que se detallan en la relación anexa, los que deberán ajustar su actuación a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

Madrid, 28 de octubre de 1964.—El Director general, Juan José Espinosa.

ANEXO

Relación de establecimientos autorizados a la Entidad Banco Peninsular para la apertura de cuentas de «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos». (Se expresa clase del establecimiento, localidad, domicilio y número de identificación.)

Demarcación de Hacienda de Madrid

Central. Madrid. Carrera de San Jerónimo, 44. 01-39-01.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Pedro Martínez García y José Luis Martínez, que últimamente tuvieron su domicilio, respectivamente, en Baltasar Bachero, 47, y San Julián, sin número, de Madrid, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Pleno, al conocer en su sesión del día 14 de octubre de 1964 del expediente número 533/1960, instruido por aprehensión de un automóvil marca «Simca-Ariane» ha acordado dictar el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953, por importe de 150.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Manuel Zurro Anglada, Mariano Zurro Anglada, Manuel Armengod Gálvez, y como cómplices, a Pedro Martínez, J. Luis Martínez y Julián Sedano, siendo responsable subsidiario de los dos primeros cómplices la Gestoría Arroyo y del señor Sedano la Gestoría Micó.